



R.N.V.J.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00518-00
ACCIONANTE: JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No 91.540.424 de Bucaramanga
Correo: juanenerposi@gmail.com
Teléfono: 3202423477
ACCIONADO: DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER.
Correo: notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
Teléfono: 6187919

La presente acción de tutela, fue presentada por el usuario el día 18 de agosto de 2021 y repartida a este despacho el día 18 de agosto de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00518-00 pasa al Despacho para su conocimiento.

Del texto de la presenta acción de tutela se observa que el accionante la direcciona a - Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca-, y en contra de la Dirección de Tránsito de Floridablanca, y se tiene que por error esta fue presentada a través de la página web establecida para el reparto de los acciones constitucionales para los Juzgados de Bucaramanga., razón por la cual por reparto aleatorio correspondió a este despacho.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.-

NATHALIA RUIZ PORTILLA
Secretaria Encargada

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00518-00
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de admitir y darle trámite a la acción de tutela impetrada por el Señor JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, contra la DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA -SANTANDER-, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En auto del 26 de noviembre de 2014, dictado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, MP. Dr. Jesús Vall de Rutén, se señaló:

“Ahora bien, el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, establece que “Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos”, siendo el principal objetivo de las anteriores disposiciones, facilitar al afectado en sus derechos fundamentales la elección del juez que deba resolver sobre la protección constitucional deprecada, de tal suerte que la competencia por el factor territorial está instituida a prevención por el sitio en que, según las afirmaciones de la demanda, ocurren los hechos denunciados o producen sus efectos la acción u omisión generatriz del agravio, cualquiera de los cuales, por lo general, pueden coincidir con el de residencia de la accionante.

Así las cosas, a discreción de la accionante la tutela puede instaurarse ante el Juez de cualquiera de los lugares donde adquiera materialidad o irradie efectos la actuación u omisión, teniéndose de la revisión del escrito de tutela que ocupa la atención de este despacho, que la competencia para conocer de la misma, radica en



los jueces de la municipalidad de Floridablanca -Santander, si en cuenta se tiene que es en dicha localidad donde se encuentra ubicada la entidad accionada DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA- SANTANDER, y por tanto donde se presume se produjeron los efectos de la supuesta transgresión, adicional a esto, el Señor JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, direcciona la presente acción a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, tal y como la menciona en el escrito de tutela, y que por error esta fue presentada a través de la página web establecida para el reparto de los acciones constitucionales para los Juzgados de Bucaramanga. -Anexo 3-

En consecuencia, se rechazará la presente acción y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (Reparto), para que sea repartida entre estos, con el fin de que asuman el conocimiento de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado TERCERO Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela, impetrada por el Señor JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, contra la DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA -SANTANDER, según lo referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata la totalidad del expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO), al Correo repartofloblanca@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea repartida entre estos, por ser los competentes para su conocimiento y trámite, adjuntando el escrito de tutela y los anexos aportadas a la misma. Déjense las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: NOTIFICAR al accionante el presente auto, a la dirección de correo electrónico aportado en el escrito de tutela, juanenerposi@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3000e578bfd5fe2e3581d2b9341ff4e5be92275139493b5a514d05da7388
6beb

Documento generado en 19/08/2021 09:11:02 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**